PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: RAFAEL DIONISIO PACHECO JULIO
DEMANDADA: MONTACAR LOGISTIC SOCIEDA POR ACCIONES SIMPLIFICADA y solidariamente ALVARO ENRIQUE MESSIER LOPEZ
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00022-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **23/01/2023** a las 03:09:00 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el Nº **13001-31-05-002-2023-00022-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional de los apoderados del demandante se encuentra vigentes en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 09 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

> **ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.
> (...)
> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
> (...)

Se afirma lo anterior toda vez que no se evidencia en la demanda ni en sus anexos prueba del envío simultaneo de la misma a la demandada, lo que configura una falta dentro de los requisitos que conforman los criterios para la admisión de las demandas.

Adicionalmente se vislumbra un otorgamiento del poder a dos apoderados, sin embargo no se especifica cual es el apoderado principal y cuál será el sustituto y dicha descripción se hace necesaria dado que la ley le prohíbe a los apoderados actuar en forma simultánea.

> Artículo 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS
> (...)
> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

(...)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Rafael Dionisio Pacheco Julio contra Montacar Logistic Sociedad Por Acciones Simplificadas y solidariamente Álvaro Enrique Messier López, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Absténgase de reconocer personería jurídica al Dr. José María Castillo Hernández, identificado con la CC No. 73.571.698, y T.P. 250 925 del C.S de la J., y a la Dra. Azarys Yaneth Torres Marimon identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.377.090 y T.P. 341.535, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

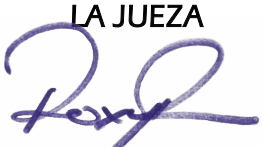

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
RAD: 13001-31-05-002-2023-00022-00
PP: CSP

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 10 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 55